



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 21/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de FitnessBit, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un artículo adquirido a través del portal www.fitnessdigital.com, del que es responsable FitnessBit, S.L. (en adelante Fitnessdigital), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 1011389 (Multiestación BH G152X Global Gym) el pasado 25 de abril, por un importe de 1.205,55 Euros. Según alega el particular, transcurridos dos meses desde la recepción del artículo, advirtió la rotura de dos poleas del artículo, que fueron reparadas por parte del fabricante. No obstante, señala que posteriormente se produjo una nueva rotura, subsanada de la misma forma que la incidencia anterior. Sin embargo, afirma que recientemente se ha producido una nueva avería, y a pesar de los requerimientos realizados tanto a la reclamada como al fabricante no ha obtenido una respuesta satisfactoria, por lo que solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fitnessdigital, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Fitnessdigital, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la recogida del artículo, así como al reembolso del importe del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Fitnessdigital del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/11/2017.

FitnessBit, S.L.